RE 110.00- VA40

RESOLUCION Nº 311

13 FEB 2015

Por la cual se vincula un(a) Docente Ocasional de Tiempo Completo.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, EL ACUERDO 181 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

2. Que mediante Decreto Nº 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

3. Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.

4. Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.

5. Que, con *fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera*.

6. Que el Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION solicita la vinculación de: **HUGO ALEXANDER VEGA RIAÑO** identificado(a) con la CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA 88159805, como Docente Ocasional de Tiempo Completo.

7. Que el (la) Docente mencionado(a) anteriormente, por el tiempo en que esté vinculado(a) deberá cumplir las funciones académicas asignadas; apoyar el proceso de acreditación, autoevaluación e investigación. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarlas anticipadamente.

8. El Decano de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas, el proceso de acreditación, autoevaluación docente e investigación de los docente durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso contrario acarreará la aplicación de sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

9. Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.01.01.02, Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tengan derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.

311

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULESE a: HUGO ALEXANDER VEGA RIAÑO identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA 88159805, como Docente Ocasional de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona adscrito(a) a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION a partir del 16-02-2015 y hasta el 30-06-2015.

PARÁGRAFO: La responsabilidad académica del (la) Docente le será fijada por el Director de Departamento según las necesidades existentes.

ARTICULO SEGUNDO: El (La) Docente Ocasional de Tiempo Completo: **HUGO ALEXANDER VEGA RIAÑO** , devengará como contraprestación, el salario equivalente a lo dispuesto en Artículo Decimoctavo del Acuerdo Nº 046 de Julio 25 de 2002, que señala que "El salario de los profesores ocasionales de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad...". (Según los soportes que allegados previamente con la hoja de vida y la constancia de cumplimiento) pagaderos y reconocidos por mes vencido, más las prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley. La presente Resolución surtirá efectos salariales y prestacionales una vez comunicados del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de los salarios y prestaciones que se originen con ocasión del nombramiento de los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo antes citados se cargará al Presupuesto de Gastos e Inversión, Vigencia Fiscal de 2015, Rubro 2.1.2.01.01.02, conforme a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

ARTICULO TERCERO: Los docentes de tiempo completo ocasional tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales al servicio de la Universidad, de las cuales 24 horas serán de contacto directo y 16 de contacto indirecto y demás actividades académicas.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes de tiempo completo ocasional deberán cumplir con los siguientes deberes:

a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, y las normas de la Universidad.
b) Cumplir a través de su actividad académica y profesional, la misión y fines de la Universidad.
c) Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo y observar una conducta acorde con su condición de profesor universitario, salvaguardando la moral y las buenas costumbres.
d) Desempeñar con imparcialidad, responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
e) Estimular el cumplimiento de las obligaciones por parte de los estudiantes y colaboradores.
f) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respecto a las diferentes formas de pensamiento de la Comunicad Universitaria.
g) Responder por la conservación de los documentos académicos y evaluativos de los estudiantes, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
h) Presentar los informes y evaluaciones que se le soliciten.
i) Cumplir los procesos de evaluación docente (autoevaluación y evaluación a pares académicos).

ARTICULO QUINTO: La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente, y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor

311

debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual esta vinculado, previo informe del director del programa, o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley 100 de 1993, la Universidad aportará al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, durante el tiempo de vinculación y en los términos contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO SEPTIMO: La vinculación del personal por el periodo académico no pertenece a la carrera profesoral, se suspenderá en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito así lo decida, durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas en forma individual.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese de la presente Resolución al (la) interesado (a) e indíquesele que cuenta con los siguientes diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pamplona a los, 13 FEB 2015

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector

V°B°: Villamizar Estrada A, Director (E)
Elaboró: Merlin Mildred, J Profesional Universitario